



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 8 de junio de 2021

<b>JUEZ</b>	<b>:</b>	<b>LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO</b>
<b>Ref. Expediente</b>	<b>:</b>	<b>1100133360362015-00558 00</b>
<b>Demandante</b>	<b>:</b>	<b>XIOMARA PAOLA BERMÚDEZ LUQUE</b>
<b>Demandado</b>	<b>:</b>	<b>NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>

**REPARACIÓN DIRECTA**  
**REQUIERE**

Revisado el expediente, el Despacho encuentra que en el proceso de la referencia, se adelantó audiencia inicial el día 1 de noviembre de 2019, en la que se incorporaron algunas pruebas documentales y se decretaron algunas pruebas.

De las pruebas decretadas, el Despacho observa que:

- CON CARGA DE LA PARTE ACTORA se ordenó oficiar a: (i) la Fiscalía Seccional 47 de Medellín, para que allegara el proceso Penal 2012-00060 indiciada Xiomara Paola Bermúdez Luque (ii) al Juzgado 50 de Control de Garantías de Bogotá para que remitiera copia de la orden de medida de aseguramiento consistente en la detención preventiva en la cárcel del Buen Pastor, y copia de definición de la situación jurídica de la señora XIOMARA PAOLA BERMÚDEZ LUQUE y (iii) al Buen Pastor para que certificara el tiempo y lugar en el que Xiomara Paola Bermúdez Luque cumplió la orden de detención.

En cumplimiento a lo anterior, el apoderado de la parte actora tenía que allegar la documental en el término de 30 días, sin embargo, el Despacho observa que no obra constancia del trámite y mucho menos respuesta de las entidades, razón por la que, se **REQUERIRÁ POR ÚLTIMA VEZ** a la PARTE ACTORA para que cumpla lo ordenado en audiencia de 1 de noviembre de 2019.

La parte actora deberá aportar constancia de su radicación y del cumplimiento al mismo, dentro del término de 5 días siguiente a la notificación de la presente providencia, so pena de tener por desistida la prueba.

- Se decretó la recepción de los testimonios de LILIA ZOLANDER GUTIÉRREZ<sup>1</sup>, JAHIR BERMÚDEZ, ANDRÉS FELIPE MADRID MARÍN, JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ LUQUE, JOSÉ LUIS MUÑOZ HERNÁNDEZ y CESAR GIOVANNY ORTIZ ESCOBAR.

En aras de garantizar la salud de las partes y testigos por el Covid 19, la parte actora deberá proveer los medios tecnológicos apropiados, a fin de garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia de pruebas para la toma de las declaraciones que se realizará de manera virtual.

<sup>1</sup> Exhorto al consulado de Colombia en la ciudad de Madrid.

En el caso de testigos y peritos previo a la realización de la audiencia, será carga de la parte interesada informar el correo electrónico de estos, a efectos que les sean remitidos el enlace e instrucciones para la conexión de la audiencia virtual.

Atendiendo lo previsto en el artículo 186 del CPACA, las audiencias se realizarán de forma virtual, para tal fin, previo a la realización de la audiencia, al correo electrónico señalado por las partes para recibir notificaciones judiciales, se les remitirá copia del enlace e instrucciones para la conexión a la audiencia.

En consecuencia, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar fecha para llevar a cabo continuación de audiencia de práctica de pruebas, para el día **9 de noviembre de 2020 a las 2:30 p.m.**

**SEGUNDO:** Se advierte al apoderado de la parte interesada que le corresponderá poner en conocimiento a los testigos la fecha, lugar y hora de la audiencia de pruebas, señaladas en esta providencia, en caso de requerir citación podrá solicitarla en la secretaría por correo electrónico.

También se le recuerda que, en aras de garantizar la salud de las partes y testigos por el Covid 19, la parte actora deberá proveer los medios tecnológicos apropiados, a fin de garantizar la comparecencia de los testigos, a la audiencia de pruebas para surtir el trámite de contradicción, esto es de manera virtual.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que cumpla con la carga impuesta en audiencia inicial de fecha 1 de noviembre de 2019, por lo que deberá aportar constancia de su radicación y del cumplimiento a las peticiones, dentro del término de 5 días siguiente a la notificación de la presente providencia, so pena de tener por desistida la prueba.

A más tardar, para la fecha de celebración de la audiencia, deberá contarse con la documental.

**CUARTO:** Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones [nachocruz@hotmail.com](mailto:nachocruz@hotmail.com) y [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co), [jurnovedades@fiscalia.gov.co](mailto:jurnovedades@fiscalia.gov.co) y [nachocruz73@gmail.com](mailto:nachocruz73@gmail.com), teniendo en cuenta la nueva fecha fijada para la práctica de la diligencia.

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**  
**Juez**

A.M.R.

**Firmado Por:**

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-  
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1579d0c0cf3882a193b6c5cc6051c532c84695ea80ff657595a3b6974c15a425**

Documento generado en 08/06/2021 07:23:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**